

La **C**onstrucción del **F**uturo:

Los retos de las Ciencias Sociales en México

**Memorias del 4 Congreso
Nacional de Ciencias Sociales**

I

**Dimensiones constitutivas y variantes empíricas
de la democracia**

**Alain Basail Rodríguez
Óscar F. Contreras Montellano
COORDINADORES**



**La construcción del futuro: los retos
de las Ciencias Sociales en México.
Memorias de 4 Congreso Nacional
de Ciencias Sociales**

*I. Dimensiones constitutivas y variantes empíricas de la
democracia*

COORDINADORES

Alain Basail Rodríguez
Óscar F. Contreras Montellano

ELABORACIÓN EDITORIAL

Cesmeca-Unicach

ISBN 978-607-8240-45-6

Documento electrónico

Publicado por CESMECA-UNICACH, Tuxtla Gutierrez
y COMECOSO, Tijuana. Marzo, 2014.



Sede del COMECOSO

El Colegio de la Frontera Norte, carretera escénica
Tijuana – Ensenada, Km 18.5,
San Antonio del Mar, 22560,
Tijuana, Baja California, México
www.comecso.com



Los documentos incluidos en
*La construcción del futuro: los retos
de las Ciencias Sociales*, por
Alain Basail Rodríguez y Óscar
Contreras Montellano (coords.)
se encuentran bajo una licencia
**Creative Commons Reconocimiento-
NoComercial-SinObraDerivada 4.0**
Internacional License.

Obra en www.comecso.com y
www.cesmeca.unicach.mx

El contenido (textos e imágenes) de los
artículos es responsabilidad de cada autor.



Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas
1a. Avenida Sur Poniente núm. 1460, 29000,
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.
www.unicach.edu.mx



Centro de Estudios Superiores de México y Centromérica
Calle Bugambilia núm. 30, fracc. La Buena Esperanza, mz. 17, 29243,
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México.
www.cesmeca.unicach.mx

ÍNDICE

Las candidaturas independientes en Quintana Roo y Zacatecas <i>Ricardo Adán Valdez Raygoza</i>	4
Democracia y ciudadanía: sus implicaciones mutuas <i>René Torres Ruiz</i>	20
Análisis y perspectivas de la democracia en México: implementación y regulación del referéndum, plebiscito y revocación de mandato en el orden jurídico federal <i>Eduardo Antonio Valle Recilla</i>	30
Representaciones sociales de la participación ciudadana y la memoria social. Análisis sobre la influencia del pensamiento histórico en la formación de ciudadanía <i>María Estela Ortega Rubí</i>	66
Mujeres en congresos locales y presidencias municipales en los estados en 2013: la representación descriptiva a nivel local <i>Esperanza Palma Cabrera</i>	81
La implementación de la política pública contra la violencia de género de las mujeres: el caso Guanajuato <i>Vanessa Góngora Cervantes</i>	90
Las mujeres en la Cámara de Diputados. Análisis de su presencia en seis legislaturas (LVII-LXII) <i>Liliana Deyanira González Viveros, Jorge Gerardo Flores Díaz y Azucena Carolina Serrano Rodríguez</i>	110
Dimensiones de la democracia y derechos fundamentales <i>Carlos Sergio Quiñones Tinoco</i>	124
Democracia local y nacional: el gobierno del PRD en el DF y su impacto en el cambio político mexicano <i>Francisco Reveles Vázquez</i>	139
La dimensión socioeconómica de la democracia y la democracia mínima: un dilema olvidado <i>Joselito Fernández Tapia</i>	155
Desarrollo del capital social en el marco del Programa Oportunidades <i>Abigail Martínez Mendoza</i>	169
Representación y municipio: análisis de las inconsistencias que produce el sistema electoral <i>José Luis Estrada Rodríguez</i>	191

Democracia y ciudadanía: sus implicaciones mutuas

René Torres-Ruiz

Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Iberoamericana

rene.torres@ibero.mx

I. Democracia

Discutir sobre democracia es siempre complejo. En torno a este concepto existen diversas corrientes de pensamiento que proponen distintas definiciones, algunas de ellas incluso diametralmente opuestas. Estas corrientes son el republicanismo, liberalismo y comunitarismo, sólo por mencionar algunas de las más reconocidas y de las que han mantenido esforzados debates alrededor de este tema durante largo tiempo. Pero también encontramos dentro de cada una de estas corrientes fuertes divergencias, dado que a la democracia se le asignan adjetivos, particularidades, lo cual hace cada vez más complicado abordar estas discusiones. Todo ello entraña maneras contrarias de mirar y palpar la sociedad y sus problemas inherentes y la manera cómo habrán de enfrentarse y solucionarse.

Cabe aclarar que en este primer apartado del trabajo me propongo exclusivamente, y sin ninguna pretensión de exhaustividad, describir y analizar lo que en el seno de la corriente liberal, o en vertientes muy acotadas de ella, se ha argumentado en torno a la democracia durante las últimas décadas.

Algunos académicos que militan en las filas del liberalismo, han sostenido con insistencia que la democracia es simplemente un método, un procedimiento mediante el que los gobernados tienen la posibilidad de elegir a sus gobernantes. Desde esta concepción se establece la delegación de la soberanía popular en quienes habrán de ser los representantes del pueblo y, por tanto, en quienes recaerá la responsabilidad de gobernar, de tomar las decisiones de afectación e interés general. Un representante de esta tradición, que ejerció gran influencia durante buena parte del siglo XX, fue el economista y politólogo austro-norteamericano, Joseph Schumpeter (1996:343), quien afirmaba que la democracia era una competencia entre las elites políticas, en donde éstas presentaban ofertas programáticas de gobierno a los ciudadanos para que éstos, a su vez, convertidos en simples electores, eligieran por medio del sufragio entre distintas opciones políticas.

Lo que esta noción de democracia significaba era, en los hechos, que los ciudadanos salían a las calles, votaban por la alternativa de su preferencia y, una vez hecho esto, regresaban a sus tareas privadas, cotidianas, desvinculándose de la esfera pública y esperando que su elección hubiese sido la adecuada y respondiera a sus demandas, necesidades y problemáticas. La propuesta schumpeteriana que fue, como ya decíamos, la más extendida e influyente a lo largo de los años cuarenta, cincuenta y sesenta de la segunda

mitad del siglo anterior, consideraba a los políticos electos (y a los contendientes en general) como suficientemente capacitados, instruidos y con los conocimientos necesarios para llevar a cabo la actividad política, el arte de gobernar. Había, al mismo tiempo hacia los ciudadanos un cierto desdén respecto a sus capacidades para desarrollar estas tareas.

Otros autores liberales más recientes como Robert Dahl (1996:15), Giovanni Sartori (2000a:16), Juan J. Linz (1996:17-18) o Arendt Lijphart (1999:19-20),⁷⁸ reivindican una democracia representativa en donde, al igual que Schumpeter, la participación de los ciudadanos en la democracia se limitaría a la mera actividad de votar. En efecto, lo que esta corriente defiende es la mera representación de intereses ciudadanos mediante una competencia justa, legal, equitativa, ordenada entre los partidos políticos en la esfera electoral, y un conjunto de normas e instituciones capaz de garantizarlo.

Ciertamente, el politólogo norteamericano, Robert Dahl, uno de los autores más reconocidos e influyentes del liberalismo democrático durante el siglo XX (y aún en la actualidad), sostiene en su libro clásico *La Poliarquía*, que una democracia representativa requiere para su existencia de ocho garantías institucionales: 1) libertad de asociación, 2) libertad de expresión, 3) libertad de voto, 4) elegibilidad para el ejercicio público, 5) derecho de los líderes políticos a competir por el voto, 6) diversidad de fuentes de información, 7) elecciones libres e imparciales, y 8) instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias (Dahl, 1996:15). Como es fácil de apreciar en esta propuesta, seis de las ocho dimensiones expuestas tienen que ver con el voto y las elecciones,⁷⁹ lo que habla de la preeminencia de la esfera electoral en esta concepción de la democracia. Insisto, la más influyente en el mundo occidental y la que han adoptado los países que en las distintas olas democratizadoras —como las denominó el jurista y politólogo norteamericano, Samuel Huntington (1994)— transitaron a esta forma de gobierno.

Se sigue de lo anterior, que esta noción de democracia no contempla la necesidad de incorporar alguna dimensión distinta a la estrictamente político-electoral y de partidos, esto es, a la esfera en que se dirime la lucha por el poder político (el régimen) y, en consecuencia, donde los derechos políticos básicos de los ciudadanos pueden ser ejercidos con cierta periodicidad. Si mucho, esta propuesta teórica contempla el derecho a la información, la libertad de expresión (derechos civiles), de asociación, que de alguna manera —aunque no sólo— se refiere o bien pudiera referirse a la libertad de los ciudadanos de organizarse para formar un partido político y estar en condiciones de participar en unas elecciones competitivas, libres, creíbles, periódicas, limpias e institucionalizadas. La dimensión social queda totalmente de lado.

Pero existe dentro del liberalismo otra forma de entender la democracia como algo más que un simple método, para definir quiénes llegan al poder y mediante qué procedimientos lo hacen. Desde esta perspectiva la democracia debe romper los confines del régimen político y extenderse al sistema político mismo, a la sociedad y al Estado (O'Donnell, 2004a:11-12; 2003:73). Esto necesariamente plantea un nuevo

⁷⁸ Fundadores todos ellos de la Ciencia Política contemporánea.

⁷⁹ Únicamente la segunda y la sexta de las garantías se encontrarían fuera del ámbito electoral, aunque también uno podría suponer que ambas están relacionadas con éste de alguna manera, es decir, para votar se requiere de información si lo que se busca es que el sufragio de los ciudadanos sea informado y consciente. Del mismo modo, la libertad de expresión se emplea —si bien no exclusivamente— para manifestarse a favor de un candidato u otro en unos comicios. Así, las ocho garantías para la democracia expuestas por Dahl, tienen de alguna u otra manera que ver con el ámbito electoral y de partidos.

escenario: la democracia tiene que ver, pues, con el compromiso del Estado hacia los ciudadanos, con garantizarles las condiciones necesarias para vivir dignamente y ejercer sus derechos y libertades (no sólo las dos señaladas por Dahl). Adicionalmente, alude al ejercicio del poder político y sus resultados, lo que nos refiere, por un lado, a la forma en que se toman las decisiones por parte del gobierno y la relación que éste mantiene con los ciudadanos, así como el involucramiento de estos en los asuntos públicos, en la esfera de lo político, de la política. Por otro lado, esta visión alude al desempeño de los gobernantes con respecto a sus objetivos y metas planteadas al inicio de su gestión o a lo largo de la misma, es decir, si éstas se han cumplido o no, si han resuelto las diversas problemáticas sociales y si se han empleado para ello los recursos disponibles (humanos, materiales, de tiempo, información, etcétera) de manera adecuada.

En este tenor podemos señalar que los gobernantes deben cuidar y observar las leyes, ser honestos, cumplir sus labores de gobernar en aras del bienestar popular, del bien público. La labor de un gobernante es encontrar soluciones para que los ciudadanos vivan mejor, para superar los obstáculos múltiples que la realidad cotidiana plantea. El gobierno está obligado a servir mediante el buen ejercicio del poder político, no servirse de él para satisfacer sus intereses particulares o de grupo. Utilizar adecuadamente las instituciones del Estado es un bien necesario e indispensable para dar respuestas apropiadas a las problemáticas y complejidades que enfrenta una determinada comunidad política, compuesta, cada vez más, por sectores sociales diversos, lo que significa necesidades distintas, exigencias variadas, reconocimientos múltiples. A esta condición del buen gobierno y de un Estado responsable y legalmente democrático, es precisamente a lo que se refiere O'Donnell (2004a:37) cuando habla de la dimensión legal del Estado no sólo como una simple agregación de normas, sino como un sistema propiamente dicho, que se constituye por un entramado de reglas legales e instituciones estatales legalmente reguladas en donde nadie puede estar por encima de la ley (*de legibus solutus*). “En un Estado democrático de derecho —nos dice O'Donnell (2004a: 37-38)— todos están sujetos a la autoridad legal de alguna otra institución (o instituciones)”.

Este mismo autor puntualiza que “La democracia contemporánea difícilmente es *por* el pueblo, pero sin dudas es *del* pueblo y, debido a esto, debe ser también *para* el pueblo.”⁸⁰ Que la autoridad deriva de la ciudadanía es evidente en el caso de quienes ocupan posiciones electivas de gobierno. Pero esto también es cierto respecto de todo funcionario estatal, en la medida en que, en un régimen democrático, ella recibe su autoridad de los más altos poderes —electivos— del país actuando según las respectivas normas constitucionales/legales. Además, la jurisdicción y las obligaciones de los funcionarios estatales están determinadas por el mismo sistema legal que, prohibiéndoles ser *de legibus solutus*, sujeta a todos los funcionarios, electos y no electos, a la *accountability* horizontal” (O'Donnell, 2003:74).

Lo anterior me permite una reflexión más en torno a la democracia y su significado. En la actualidad la democracia ya no puede ser vista exclusivamente como un método, como un mero procedimiento, sino que deben considerarse otros componentes negados recurrentemente por varios estudiosos del tema (a los que ya hemos aludido). En este punto nos encontramos con la necesidad de replantear la cuestión. La democracia es también una forma de gobierno en la cual los gobernantes deben rendir cuentas, ser trans-

⁸⁰ O'Donnell parafrasea a Abraham Lincoln, cuando éste sostuvo que “la democracia era el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo”. En este punto vale la pena recordar que Lincoln retomó esta definición de un predicador norteamericano llamado Theodore Parker, quien en un sermón pronunciado el 29 de mayo de 1850 dijo textualmente: “Una democracia es el gobierno de todo el pueblo, por todo el pueblo y para todo el pueblo” (ver Meyer, 2001:177-178).

parentes, explicar a los gobernados qué hacen y por qué lo hacen, qué finalidades persiguen. Esto tiene que ver con el ejercicio del poder, con los resultados obtenidos, componentes centrales de la democracia, como hemos sostenido líneas arriba.

Estos controles son de utilidad porque la tentación de servirse del poder puede estar presente en cualquier individuo. De manera que conviene que una comunidad política establezca estos mecanismos de control que pueden servir, en un momento dado, como inhibidores frente aquellos funcionarios públicos tentados a ejercer indebidamente el poder político en detrimento de los intereses de la sociedad. Como advierte Joan Subirats (2001:41), “... sólo construyendo mecanismos democráticos que permitan... implicar realmente a la ciudadanía, escuchar sus opiniones y tenerlas en cuenta en las decisiones a tomar, será posible mantener la vitalidad de unas instituciones democráticas que se han ido convirtiendo en material sensible”.

Al mismo tiempo, esto nos lleva a plantear otra dimensión del problema que hoy enfrentan las democracias. La necesidad de que los ciudadanos ya no sean vistos únicamente como simples electores, como votantes que frente a ciertas plataformas o programas políticos externalan sus preferencias cada determinado tiempo. La visión debe modificarse, y de hecho viene ocurriendo de manera lenta pero progresiva —aunque aún con grandes resistencias—, para que los ciudadanos sean comprendidos en un sentido mucho más amplio. Así, los ciudadanos dejarán de ser únicamente electores —sin renunciar a sus derechos políticos básicos, por supuesto— para convertirse en ciudadanos integrales encargados de vigilar a sus gobernantes, controlar sus acciones, verificar sus funciones, exigirles cuentas; lo que habla de la participación, de la deliberación, del conocimiento de las políticas, y de la política, de las normas institucionales, de las instituciones mismas, de los procedimientos formales (y también de los informales). Pero para que muchas de estas condiciones se cumplan y los ciudadanos puedan efectivamente ejercer sus derechos de participación en la comunidad política de referencia, se requiere contemplar los propios derechos ciudadanos como algo integral, interdependiente, exigible: si uno o algunos de ellos desaparecen o se ven trastocados el conjunto se verá igualmente afectado. Sumado a lo ya dicho, algunos autores han observado que los derechos socioeconómicos deben ser considerados como un presupuesto básico para la integralidad de los derechos de ciudadanía y para su pleno ejercicio. Veamos.

II. Ciudadanía

En el seno de la tradición liberal encontramos a un autor muy representativo de la teoría ortodoxa de posguerra y que con los años se convirtió en referencia obligada cuando se habla de ciudadanía, me refiero al sociólogo inglés Thomas Humphrey Marshall y a su célebre obra *Ciudadanía y Clase Social*.⁸¹ Este pensador británico analizó el caso inglés sin que en él hubiese pretensiones de universalidad; no obstante, su noción de ciudadanía y sus elementos constitutivos se generalizaron con el correr del tiempo (Vieira, 1998). La versión de ciudadanía de este autor es representativa de la tradición liberal en tanto la concibe como posesión de derechos y se inscribe en la línea del liberalismo igualitario, poniendo énfasis en la justicia distributiva y en las políticas sociales de bienestar.

⁸¹ Este trabajo se presentó originalmente como una serie de conferencias pronunciadas por el autor en la Universidad de Cambridge, en el verano de 1949.

Para Marshall la ciudadanía es el estatus que se asigna a todos aquellos individuos que son miembros plenos de una comunidad. Todos los que tengan ese estatus poseen iguales derechos y deberes (Marshall, 1998:18). Para este autor la ciudadanía es resultado de la acumulación histórica de derechos individuales a lo largo de tres siglos:

1. *Derechos civiles* (s. XVIII), son aquellos indispensables para el pleno reconocimiento y ejercicio de la libertad individual, consistente en la libertad de la persona a expresarse, a pensar y a profesar el culto que mejor le conviniera, así como el derecho a la propiedad y a establecer contratos válidos y, por último, el derecho a la justicia. Las instituciones directamente relacionadas con los derechos civiles son los tribunales de justicia (Marshall, 1998:22);
2. *Derechos políticos* (s. XIX), se refieren al derecho de los individuos a tomar parte en el ejercicio del poder político, ya sea “... como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros. Las instituciones correspondientes son el parlamento y las juntas del gobierno local” (Marshall, 1998:23); y
3. *Derechos socioeconómicos* (s. XX), que abarcan un espectro muy amplio, “... desde el derecho a la seguridad y a un mínimo bienestar económico, al de compartir plenamente la herencia social y vivir la vida de un ser civilizado conforme a los estándares predominantes en la sociedad. Las instituciones directamente relacionadas son, en este caso, el sistema educativo y los servicios sociales” (Marshall, 1998:22).

Respecto de los derechos civiles planteados por Marshall, el jurista brasileño, Liszt Vieira (1998), nos comenta que son los “derechos individuales de libertad, igualdad, propiedad, de libre desplazamiento, derecho a la vida, a la seguridad, etc. Son los derechos que sustentan la concepción liberal clásica”. Este mismo autor señala que los derechos políticos consisten en “la libertad de asociación y de reunión, de organización política y sindical, la participación política y electoral, el sufragio universal, etc. Son también llamados derechos individuales ejercidos colectivamente, y terminaron incorporándose a la tradición liberal”. Por último, en relación con los derechos socioeconómicos, también llamados de segunda generación, que son resultado —nos dice Vieira (Vieira, 1998)— de “las luchas del movimiento obrero y sindical. Se trata del derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la jubilación, al seguro de paro, en fin, de la garantía de acceso a los medios de vida y al bienestar social. Tales derechos tornan reales los derechos formales”. Aquí también podríamos incluir el acceso de las personas a la alimentación, a la vivienda digna, al agua potable, al alumbrado, alcantarillado, pavimentación, etcétera. Todos estos derechos se extienden y cobran fuerza con la universalización de los servicios públicos y el Estado de bienestar.

A partir de este análisis Marshall consideraba, tal como nos lo recuerda Bauman (2011:25), que “La libertad política era... un resultado inevitable —si bien algo demorado— de la libertad económica, y a su vez engendraba necesariamente los derechos sociales, gracias a los cuales el ejercicio de ambas libertades se volvía factible y plausible para todos. Con cada extensión sucesiva de los derechos políticos —creía Marshall—, el ágora sería más inclusiva, se otorgaría voz a cada vez más categorías de personas que hasta entonces se habían mantenido inaudibles, se nivelarían hacia arriba cada vez más desigualdades y se eliminarían cada vez más discriminaciones.”

En efecto, la principal aportación de este autor británico fue establecer los derechos sociales como la condición necesaria para nivelar las injusticias económicas y sociales producidas por el capitalismo e instituirlos como fundamento para el ejercicio integral de los derechos de ciudadanía. Sin las garantías (que el Estado debía otorgar) para el ejercicio de los derechos socioeconómicos, los derechos civiles y políticos no podrían ser ejercidos y, de este modo, las sociedades contarían con grandes capas de población excluidas de la ciudadanía. Marshall (1998) pensaba que expandiendo los derechos podría alcanzarse la ciudadanía como clase y estatus para todos los miembros de la sociedad y que en la medida que todos los individuos tuviesen acceso al ejercicio de sus derechos de ciudadanía, esto les permitiría participar en su comunidad política, si esos derechos eran violados o anulados las personas se verían marginadas e incapaces de tomar parte en dicha comunidad.

Van Stennberger (1994), argumenta en este mismo sentido y nos recuerda que un punto particularmente importante en la propuesta de Marshall, es que los derechos sociales son, en realidad, los que dotan al estatus formal de ciudadanía de los fundamentos materiales necesarios que permiten ejercitar a los ciudadanos sus derechos con miras a la plena participación en la comunidad.

Desde esta posición los derechos de ciudadanía son un conjunto de derechos (civiles, políticos, económicos, sociales e incluso culturales) que tienen un carácter de integralidad e interdependencia, y que son iguales e inalienables para todos los sujetos de derecho, y en donde los *derechos socioeconómicos* son un punto de partida indispensable para el ejercicio del resto de los derechos.

Ahora bien, dentro del liberalismo también se encuentra un ala radical y neoconservadora, considerada la más influyente y extendida de los últimos años: la *nueva derecha o liberales libertarios*. Esta vertiente liberal impulsó durante las décadas de los ochenta y noventa el *neoliberalismo*, oponiéndose de forma férrea a los postulados que sostenían el modelo del Estado benefactor (véanse, en el terreno económico, Friedman, 1974 y 1992;⁸² Laffer y Miles, 1982; Kristol, 1978 y 1983;⁸³ y en lo referente a lo político ideológico, consúltese particularmente, Nosick, 1988⁸⁴). Desde esta vertiente liberal los derechos sociales y económicos no deben ser considerados en el concepto de ciudadanía, porque crean ciudadanos pasivos, indolentes y dependientes del Estado, incapaces de trabajar por su propio bienestar. En efecto, “*work for your welfare*” es su consigna y una de sus premisas fundamentales para la transformación del orden político y social contemporáneo (Torres-Ruiz, 2013).

Es precisamente esta corriente neoliberal la que ha criticado duramente la propuesta marshalliana, argumentando que incluir los derechos sociales en el conjunto de derechos ciudadanos es atentar contra la libertad negativa, que es el sustento mismo del pensamiento liberal desde el siglo XVIII, o incluso desde los

⁸² Con los trabajos desarrollados por el profesor de la Universidad de Chicago, Milton Friedman, surge el *monetarismo* en el ocaso de los años setenta. Este modelo constituye uno de los principales fundamentos de la nueva fase del sistema capitalista conocida como *neoliberalismo*, que produce el “adelgazamiento” del Estado y, por ende, la desaparición paulatina del Estado de bienestar.

⁸³ Irving Kristol acuñó una frase que deja ver con toda claridad su espíritu neoconservador: “*Democracy does not guarantee equality of conditions-it only guarantees equality of opportunity*”. “La democracia no garantiza la igualdad de condiciones, sólo garantiza la igualdad de oportunidades” (traducción propia).

⁸⁴ Recordemos que el filósofo Robert Nozick escribió su texto *Anarquía, Estado y Utopía*, en el año 1974, como respuesta del *liberalismo libertario* a la obra de John Rawls, *Teoría de la Justicia*, publicada en 1971, en la cual el autor ponía énfasis en la *justicia distributiva* y en las *políticas sociales de bienestar*. Este fue, precisamente, uno de los grandes debates desarrollados durante aquellos años en el seno de la tradición liberal. Y de alguna manera lo sigue siendo.

tiempos de John Locke. Sin embargo, creo que es justamente en este punto donde la propuesta de Marshall alcanzó mayor sentido y significado. Para ciertos autores lo que se origina con esta crítica al planteamiento de Marshall, es que “...la dimensión social deja de ser un territorio de derechos de ciudadanía para volver a ser el terreno de las necesidades individuales. Pero aún más importante, la ruptura del vínculo entre la ciudadanía política y la social relega al olvido una de las ideas más interesantes del paradigma marshalliano; aquella que consideraba el disfrute de los derechos sociales (y económicos) un verdadero prerrequisito para el ejercicio real de los derechos civiles y sobre todo políticos” (Benedicto y Morán, 2002:34).⁸⁵

Por su parte, Marshall consideraba que el “espíritu esencial” que definía el Estado de bienestar era su compromiso genuino con la libertad y con las condiciones materiales (aunque no sólo) que la hicieran posible para el conjunto de la ciudadanía, lo que lo distanciaba claramente del liberalismo clásico dado que éste conceptualizaba la libertad en términos negativos, es decir, la no interferencia del Estado en la vida privada de las personas (Nun, 2002:81-82).

Para cerrar este apartado diremos que la noción de democracia que emplearemos para analizar la realidad mexicana y para explicar lo ocurrido en los últimos años y lo que creemos falta por hacer, para finalmente alcanzar esa anhelada democracia es, precisamente, la que se extiende más allá del régimen y llega al sistema político con el compromiso de los gobernantes (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) de gobernar para el bien común y observando en todo momento las leyes, esto es, de entregar buenos resultados a la sociedad y de cumplir y hacer cumplir el precepto *de legibus solutus*. Para ello es necesario contar con pesos y contrapesos entre esos poderes, además de un Estado de derecho preocupado y encargado de generar las condiciones propicias para atender a la comunidad y garantizar su seguridad, las libertades y derechos a todos los ciudadanos. Todo ello constituye un entramado de elementos jurídico-institucionales cruciales *de y para* la democracia.

Cerrando esta argumentación, habría simplemente que agregar que cuando hablamos de ciudadanía hablamos de una comunidad política, de identidad, de participación en esa comunidad, de pertenencia, de reconocimiento por parte de esa comunidad a los individuos y grupos que la integran, que la conforman, que le dieron origen. Es hablar de derechos y de obligaciones por parte de los sujetos de derecho, esto es, de los ciudadanos que forman parte de la comunidad. Reflexionar acerca de la ciudadanía, es al mismo tiempo deliberar sobre la democracia. Únicamente en la democracia se reconocen dos aspectos esenciales que les dan vida y forma a los derechos tanto colectivos como individuales que poseen los ciudadanos: la libertad y la igualdad (Torres-Ruiz, 2013). La ciudadanía —como bien nos lo recuerda Moreno (2000:32)— además “de su plasmación en el derecho positivo de las modernas democracias” hace referencia al mismo tiempo “a un conjunto de prácticas y usos que otorga la cualidad de componentes activos a los individuos en su comunidad de referencia”.

De manera que cuando hablamos de democracia aludimos a la libertad y a la igualdad, sus dos pilares esenciales, en cuya ausencia se dificulta hablar de democracia. Así pues, cuando reflexionamos sobre democracia lo hacemos conjuntamente respecto a la ciudadanía y los derechos, ya que ambos (ciudadanía y derechos) provienen de los dos valores anteriormente enunciados; y toda esta trama, a su vez, se despliega en una determinada comunidad política, en linderos manifiestamente establecidos y reconocidos,

⁸⁵ Lo incluido entre paréntesis es mío.

esto es, en un Estado nacional, en donde simultáneamente se construyen y se fijan normas, procedimientos e instituciones para el buen desenvolvimiento de todo ello (Torres-Ruiz, 2013).⁸⁶

Así que ciudadanía y democracia podrían ser considerados como un *tándem* inseparable: si cae una de las partes cae necesariamente la otra. Dicho lisa y llanamente, “sin ciudadanos no hay ni puede haber democracia, y sin democracia no hay ni puede haber ciudadanos” (Torres-Ruiz, 2013). Debemos añadir que dado que los derechos son consustanciales a la ciudadanía éstos no pueden estar ausentes, no pueden no ser reconocidos —todos y cada uno de ellos (esta particularidad nos refiere a la dimensión de integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos)— porque de darse esta situación, la ciudadanía igualmente se ve vulnerada, trastocada, y de esta forma, la democracia misma. Adicionalmente, los derechos deben tener un carácter de exigibilidad y justiciabilidad con miras a lograr su plena efectividad. Conjuntamente se requiere que la comunidad política (el Estado) garantice las condiciones necesarias y suficientes para que este trinomio político efectivamente se construya y pueda desarrollarse (Torres-Ruiz, 2013). Un “Estado *de y para* la democracia” (PNUD, 2008), se convierte de este modo en pieza fundamental.

Fuentes citadas

- Bauman, Z. (2011), *Daños colaterales. Desigualdades sociales en la era global*, México: FCE.
- Benedicto, J. y M. L. Morán (2002), *La construcción de una ciudadanía activa entre los jóvenes*, Madrid: Instituto de la Juventud.
- Dahl, R. (1996), *La poliarquía. Participación y oposición*, México: Editorial REI.
- Ferrajoli, L. (1999), *Derechos y garantías*, Madrid: Editorial Trotta.
- Fishkin, J. (1991), *Democracy and Deliberation. New Directions for Democratic Reform*, New Haven, Yale University Press.
- Fleury, S. (2004), “Ciudadanía, exclusión y democracia”, en *Nueva Sociedad*, núm. 193, septiembre-octubre 2004, Caracas: Nueva Sociedad, pp. 62-75.
- Friedman, M. (1974), “Un programa monetario y fiscal de estabilidad económica”, en Mueller, M. G. (ed.) (1974), *Lecturas de macroeconomía*, México: CECSA.
- _____ (1992), *La economía monetarista*, Barcelona: Gedisa.
- García Ramírez, S. (2002), *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*, México: IJ-UNAM.
- Huntington, S. P. (1994), *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, Barcelona: Paidós.
- Jelin, E. (1996), “La construcción de la ciudadanía: entre la solidaridad y la responsabilidad”, en E. Jelin et al., *Construir la democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*, Caracas: Nueva Sociedad.
- Kristol, I. (1983), *Reflections of a Neoconservative: Looking Back, Looking Ahead*, New York: Basic Books.
- _____ (1978), *Two Cheers for Capitalism*, New York: Basic Books.
- Kymlicka, W. y W. Norman (1994), “Return of the Citizenship: A Survey of Recent Work on Citizenship Theory”, in *Ethics*, No. 104, Chicago: The University of Chicago Press. (Traducción al castellano: 1997, “El retorno del ciu-

⁸⁶ James Fishkin (1991:78) ha dicho que “Uno no puede usar decisiones de reglas democráticas sin tener una base previa para determinar los límites del estado dentro del cual esas reglas serán aplicadas” (citado por O’Donnell, 2004a:36).

- dadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, en *La Política. Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, núm. 3, Barcelona: Paidós, pp. 5-40.
- Laffer, A. B. y M. A. Miles (1982), *International economics in an integrated world*, Glenview, Ill.: Scott, Foresman.
- Lijphart, A. (1999), *Las democracias contemporáneas: un estudio comparativo*, Barcelona: Editorial Ariel.
- Linz, J. J. (1996), *La quiebra de las democracias*, Madrid: Alianza Editorial.
- Marshall, T. H. (1985), *Citizenship and Social Class*, Cambridge: Cambridge University Press (traducción al castellano: 1998, *Ciudadanía y clase social*, Madrid: Alianza Editorial).
- Meyer, L. (2001), “La democracia mexicana. Historia de imposibilidades, dificultades, desencuentros y ¿Final feliz?”, en Villoro, L. (coord.), *Perspectivas de la democracia en México. Conferencias*, México: El Colegio Nacional.
- Moreno, L. (2000), *Ciudadanos precarios. La “última red” de protección social*, Barcelona: Editorial Ariel.
- Nozick, R. (1988), *Anarquía, estado y utopía*, México: FCE.
- Nun, J. (2002), *Democracia. ¿Gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?*, Colección Popular, México: FCE.
- O’Donnell, G. (2004a), “Notas sobre la democracia en América Latina”, en *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. El debate conceptual sobre la democracia*, Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Buenos Aires: Aguilar/Altea/Taurus/Alfaguara.
- _____ (2004b), “Acerca del estado en América Latina contemporánea: diez tesis para discusión”, en *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Contribuciones para el debate*, libro publicado para el PNUD, Buenos Aires: Aguilar/Altea/Taurus/Alfaguara.
- Opazo Marmentini, J. E. (2000), “Ciudadanía y democracia. La mirada de las ciencias sociales”, en *Metapolítica, Del Estado a la ciudadanía*, vol. 4, núm. 15, julio-septiembre 2000, México: Centro de Estudios de Política Comparada, pp. 52-79.
- PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (2004), *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Buenos Aires: PNUD/Aguilar/Altea/Taurus/Alfaguara.
- _____ (2008), *Democracia/Estado/Ciudadanía: Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina*, Lima: PNUD.
- Rabotnikof, N. (2005), “Ciudadanía y derechos”, en Canto Chac, M. (ed.), *Derechos de ciudadanía. Responsabilidad del Estado*, Barcelona: Icaria Editorial.
- Ramírez Sáiz, J. M. (2003), “Organizaciones cívicas, democracia y sistema político”, en Aziz Nassif, A. (coord.), *México al inicio del siglo XXI. Democracia, ciudadanía y desarrollo*, México: CIESAS/Miguel Ángel Porrúa.
- Rawls, J. (2004), *Teoría de la justicia*, México: FCE.
- Sartori, G. (2000a), *¿Qué es la democracia?*, México: Nueva Imagen.
- _____ (2000b), *Partidos y sistemas de partidos*, Madrid: Alianza Editorial.
- Schumpeter, J. (1996), *Capitalismo, Socialismo y Democracia*, Tomo II, Barcelona: Editorial Folio.
- Subirats, J. (2001), “¿Es necesaria la participación si ya tenemos democracia?”, en Font, J. (coord.), *Ciudadanos y decisiones públicas*, Barcelona: Editorial Ariel.

- Torres-Ruiz, R. (2013), “La ciudadanía precaria: México 2006-2012”, en Martínez Martínez, O. A. y R. Torres-Ruiz (co-ords.), *Ciudadanía y política social. Reflexiones sobre el México de la alternancia*, México: Universidad Iberoamericana. (Libro en preparación).
- Van Stennberger, B. (ed.) (1994), *The Condition of Citizenship*, London: Sage Publications.
- Vieira, L. (1998), “Ciudadanía y control Social”, en Bresser-Pereira, L. C. y N. Cunill Grau, (eds.), *Lo público No-Estatal en la Reforma del Estado*, Caracas: CLAD. Buenos Aires: Paidós.